

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5751/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN, A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO, DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS PRESUPUESTADAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen Nro. 17-2023-2024-CSP-CR



Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población el siguiente proyecto de ley:

Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
5751/2023-CR	PERÚ LIBRE	KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS	PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD.

La Comisión de Salud y Población, en su Primera sesión extraordinaria, celebrada el 1 de diciembre de 2023, debatió y aprobó, con el **voto UNÁNIME** de los presentes, este dictamen. Votaron a favor los congresistas: Heideringer Ballesteros, Tello Montes, Agüero Gutiérrez, Cordero Jon Tay, García Correa, Huamán Coronado, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Revilla Villanueva, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino y Flores Ruiz.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

Proyecto	Sumilla	Fecha de presentación	Fecha de ingreso a la Comisión
5751/2023-CR	PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD.	22/08/2023	23/08/2023



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5751/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN, A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO, DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS PRESUPUESTADAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

El proyecto de ley **5751/2023-CR** ha sido derivado a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora; y a la comisión de Salud y Población de la República, como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, cuyo objetivo es definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación, entre otras, con las siguientes políticas de Estado:

- Política de Estado N° 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes¹.
- Política de Estado N° 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social².
- Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo³.

1.4 Relación con la Agenda Legislativa 2023-2024

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR se aprobó la Agenda

¹ Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global.

² El Estado: (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud;

³ Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole;



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5751/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN, A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO, DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS PRESUPUESTADAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, dicho instrumento, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La citada Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro de los Objetivos del Acuerdo Nacional: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, la Política de Estado. 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, el tema 31. Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social. El tema 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, que incluye los temas 54. Mejoras en el servicio de salud y en el cuidado de la misma. Temas vinculados con las iniciativas en estudio. En virtud de lo señalado, los proyectos que se analizan se enmarcan en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa 2023-2024.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal consta de cinco (5) artículos:

➤ **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto autorizar la contratación en plazas que tiene la condición de "previstas", en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), de las unidades ejecutoras de salud.

➤ **Artículo 2.- Finalidad de la Ley**

La finalidad de la presente Ley es reducir la brecha de recursos humanos en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de los gobiernos regionales, poniendo fin a décadas de desigualdad en los ingresos económicos del personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) o los contratos en el marco del Código Civil.

➤ **Artículo 3.- Autorización de contratación de personal**

Se autoriza la contratación de profesionales en plazas que tiene la condición de "previstas" en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención, de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5751/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN, A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO, DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS PRESUPUESTADAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

organismos públicos y de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales.

➤ **Artículo 4.- Ámbito de aplicación**

La presente ley es aplicable para las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, Organismos Públicos y Unidades Ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y todas las entidades incluidas en el artículo 3, del D.L. 1153.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley el personal en actividad que presta servicios asistenciales en salud en el Seguro Social de Salud - Es Salud, Seguro Integral de Salud - SIS, la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior".

➤ **Artículo 5.- Reglamentación**

El Ministerio de Salud, dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia, aprueba el reglamento para la implementación de la presente ley.

De acuerdo con la exposición de motivos, "el Ministerio de Salud, las instituciones públicas y los organismos públicos descentralizados para un cabal desempeño de sus funciones, del ejercicio del fortalecimiento de la rectoría sectorial y un mejor desempeño en las materias de su competencia, priorizando la atención preventiva en salud, modernización del Sistema Nacional de Salud para optimizar la oferta de servicios integrados que otorguen efectividad y oportunidad en las intervenciones, seguridad del paciente, calidad del servicio y capacidad de respuesta a las expectativas de los usuarios, así como la política integral de remuneraciones de los servidores médicos, profesionales y personal asistencial de la salud del sector público, debe implementar una política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud del sector público la cual forma parte del proceso de fortalecimiento y modernización del Sistema Nacional de Salud".

Se reseña que existen reclamos y demandas, entre otras, por el pago del cuarto tramo de la escala salarial, ascenso automático y el nombramiento de colaboradores CAS regulares, asistenciales, administrativos, de plazas 276 y de los Comités Locales de Administración de la Salud (CLAS). La justificación de esta propuesta es reivindicar la discriminación remunerativa y generar condiciones dignas para el trabajador del sector salud, principalmente.

Se señala, en materia de financiamiento, que los ministerios, instituciones públicas y organismos públicos descentralizados financiarán la implementación de lo dispuesto en la presente norma para el presente año fiscal o los siguientes, con el presupuesto



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5751/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN, A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO, DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS PRESUPUESTADAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

institucional del respectivo pliego o entidad que tiene a su cargo la administración del servicio de salud, y de cada uno de las Unidades Ejecutoras, los Recursos Directamente Recaudados, donaciones, transferencias de recursos y otras que otorgue la ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La propuesta, dispone que los ministerios, instituciones públicas y organismos públicos descentralizados adecuan y actualizan sus instrumentos de gestión y priorización de contratación de recursos humanos con el objetivo de cierre de brechas.

Asimismo, se dispone que los profesionales de la salud, técnico y auxiliares asistenciales, contratados al amparo de lo dispuesto en la ley propuesta, percibirán la valorización principal prevista en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula las compensaciones y entregas económicas a favor del personal de la salud al servicio del Estado, correspondiente al primer nivel del escalafón de los profesionales de la salud, técnico y auxiliar, según corresponda.

La norma propuesta detalla específicamente la relación de requisitos mínimos necesarios.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N°	Institución	Oficio	Fecha
1	Ministerio de Salud - MINSA	0067 - CSP/2023-2024-CR	24-08-23
2	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	0068 - CSP/2023-2024-CR	24-08-23
3	Ministerio de Economía - MEF	0069 - CSP/2023-2024-CR	24-08-23

3.2 Opiniones recibidas⁴

La Comisión ha recibido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

1. **Ministerio de Salud - MINSA:** Mediante Informe N° D001205-2023-OGAJ-MINSA y sus anexos Informe N° D000256-2023-OGPPM-OOM-MINSA, Informe N° D001495-2023-OGGRH-OARH-EIE-MINSA y Memorándum N° D001524-2023-DIGEP-MINSA, el ministerio emite opinión solicitando se tomen en cuenta las observaciones, precisiones y cometarios formuladas por la institución, de acuerdo con lo siguiente:

⁴ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones recibidas, se reproducen las partes pertinentes de los documentos remitidos.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5751/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN, A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO, DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS PRESUPUESTADAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

El **Seguro Integral de Salud (SIS)**, a través del Informe Legal N° 055-2022-SIS/OGAJ-CIVCH: Respecto al artículo 3 del Proyecto de Ley, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización indica que dicho artículo autoriza la contratación de profesionales en plazas en condición de "previstas" en el CAP, PAP-P o CPE de los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención; sin embargo, la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, define como "situación de previsto" al estado en que se encuentra una o más posiciones de un cargo estructural, que no cuenta con una persona efectivamente ocupándola, indistintamente si se encuentra presupuestada o no en el PAP vigente; en ese sentido, podría existir plazas previstas no presupuestadas.

Por otro lado, la **Oficina General de Gestión de Recursos Humanos** señala que la propuesta no precisa el detalle del impacto presupuestal que generaría la implementación de la medida.

Mientras que la **Dirección General de Personal de la Salud**, indica que el proyecto de ley no precisa si la cobertura de plazas disponibles que propone se efectuará mediante concurso público de méritos; de igual forma, considera que debe tomarse en consideración la limitación señalada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referida a la carencia de iniciativa de gasto por parte de los Congresos de la República de emitir iniciativas para crear o aumentar gastos públicos.

Sobre los artículos 2, 3 y 4, la **Oficina de Asesoría Jurídica** del MINSA indica que La redacción de la fórmula legal del Proyecto de Ley requiere ser precisada a fin de establecer con claridad sus alcances:

- a) En cuanto a sus alcances subjetivos, el Proyecto de Ley señala en su artículo 2 que tiene por finalidad reducir la "brecha de recursos humanos", luego el artículo 3 indica que autoriza la contratación de "profesionales", y el segundo párrafo del artículo 4 precisa que están excluidos de los alcances de la ley el "personal en actividad que presta servicios asistenciales en salud" en ESSALUD, SIS, SUSALUD, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior. En ese sentido, se recomienda que el Proyecto de Ley precise de modo expreso a qué grupo ocupacional está dirigida la propuesta, es decir, si es solo para contratar a profesionales o también a personal técnico y auxiliar; asimismo, debe precisar si la contratación materia de autorización es para realizar labores de naturaleza asistencial o administrativa, o ambas.
- b) Asimismo, respecto a sus alcances objetivos, el artículo 1 del Proyecto de Ley hace referencia de modo general a las "unidades ejecutoras de salud", en cambio el artículo 2 alude a los "establecimientos de salud", mientras que el artículo 3 se refiere a los "establecimientos de salud del primer y segundo



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5751/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN, A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO, DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS PRESUPUESTADAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

nivel de atención" y finalmente el artículo 4 señala que la presente ley es aplicable para las "unidades ejecutoras" del MINSA y sus organismos públicos, así como para las "unidades ejecutoras" de los gobiernos regionales.

Sobre el particular, es preciso señalar que, en el sector salud, existen unidades ejecutoras que no tienen la condición de establecimiento de salud, por ejemplo, las Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud. En ese sentido, se recomienda que la fórmula legal precise si su alcance comprende a las unidades ejecutoras del sector salud o solo a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención.

El presente Proyecto de Ley busca autorizar la contratación de personal, sin embargo, las sucesivas leyes de presupuesto han prohibido como regla general la incorporación de personal en el Sector Público (lo cual incluye tanto a la contratación como al nombramiento). En esa línea, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público, salvo en los siguientes supuestos:

"(...)

c) *La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda.*

En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5751/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN, A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO, DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS PRESUPUESTADAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse. (...)

En virtud de lo anterior, se recomienda incorporar al proyecto de ley que, las entidades comprendidas quedan exoneradas de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones el Sector Público, en concordancia con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición.

Asimismo, los artículos III y IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 establecen que, el servicio civil se rige por el principio del mérito, y que el ingreso a éste de manera permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito.

Atendiendo el marco legal citado, se estima adecuado que la propuesta normativa establezca el concurso público como mecanismo previo a la contratación de personal.

Cabe mencionar que, para implementar la medida no solo resulta necesario que las plazas o puestos se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda; sino que también estas plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que además cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

De otro lado, la exposición de motivos del proyecto de ley indica que las entidades involucradas financiarán la medida para el presente ejercicio fiscal y siguientes con el presupuesto institucional del respectivo pliego o entidad, los recursos directamente recaudados, donaciones, transferencias de recursos y otras que otorgue la ley, lo que en la práctica implica que la presente propuesta legislativa tiene una implicancia presupuestal.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5751/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN, A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO, DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS PRESUPUESTADAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Sobre el particular, considerando que la iniciativa legislativa analizada generaría una demanda de gasto público, se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 4 del inciso 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que señala lo siguiente:

"Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria (...)

2.2 Durante el año fiscal 2023, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas: (...)

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo. (...)"

En el proyecto de ley no se identifica una estructura detallada de costos por entidad, por lo que no sería posible dimensionar si las entidades involucradas del MINSA y gobiernos regionales pudieran presentar saldos para asumir el financiamiento total o parcial de la medida propuesta. Asimismo, no se observa en la Exposición de Motivos una evaluación del costo aproximado de la implementación de la medida.

De otro lado, considerando que la propuesta legislativa implica la contratación de personal en el Sector Público, recomendamos que tanto la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como la Comisión de Salud y Población, ambas del Congreso de la República, soliciten la respectiva opinión técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en su condición de ente rector en materia de recursos humanos en el Sector Público

2. Opiniones ciudadanas:

Al 23 de noviembre de 2023 no se registran opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5751/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN, A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO, DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS PRESUPUESTADAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

IV. MARCO NORMATIVO

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 31368, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- Decreto Supremo 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley sometido a análisis, como se ha descrito, está compuesto por cinco (05) artículos, cuyo principal contenido autoriza la contratación de profesionales en plazas en condición de **"previstas"** en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales; así como de las entidades incluidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, con excepción del Seguro Social de Salud (EsSalud), el Seguro Integral de Salud (SIS), la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

La Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, define como "situación de previsto" al estado en que se encuentra una o más posiciones de un cargo estructural, que no cuenta con una persona efectivamente ocupándola, indistintamente si se encuentra presupuestada o no en el PAP vigente; ello ocasiona que se podrían generar situaciones en las que existieran **"plazas previstas no presupuestadas"**.

De esta forma, se hace necesario especificar en el proyecto de ley el término **"presupuestadas"** a fin de evitar que la propuesta tenga implicancia de creación de gasto no presupuestado, ello considerando que estas plazas son previstas y presupuestadas, por lo que no generan gasto no programado al erario nacional, facilitando la contratación del personal de salud.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5751/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN, A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO, DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS PRESUPUESTADAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

La medida se dirige, por coherencia, a todos aquellos que realizan labores de naturaleza asistencial o administrativa en el sector salud y cuyas plazas se encuentran previstas, presupuestadas, así como registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP - a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas -, y que además, cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. Se dispone también el cumplimiento con los criterios de meritocracia y concurso público como mecanismo previo a la contratación de personal.

VI. FORMULA LEGAL SUSTITUTORIA

Proyecto de Ley N° 5751/2023-CR	Texto sustitutorio propuesto:
LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD.	LEY QUE PRIORIZA Y AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS PRESUPUESTADAS DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto autorizar la contratación en plazas que tiene la condición de "previstas", en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), de las unidades ejecutoras de salud.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto autorizar la contratación en plazas que tienen la condición de "previstas presupuestadas", en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), de los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención, de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales.
Artículo 2.- Finalidad de la Ley La finalidad de la presente Ley es reducir la brecha de recursos humanos en los establecimientos de salud del Ministerio de	Artículo 2.- Finalidad de la Ley La finalidad de la Ley es reducir la brecha de recursos humanos asistenciales y administrativos en los establecimientos de



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5751/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN, A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO, DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS PRESUPUESTADAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Salud, sus organismos públicos y de los gobiernos regionales, poniendo fin a décadas de desigualdad en los ingresos económicos del personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) o los contratos en el marco del Código Civil.	salud del primer y segundo nivel de atención, de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales buscando la equidad de ingresos económicos del personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) o los contratos en el marco del Código Civil.
Artículo 3.- Autorización de contratación de personal Se autoriza la contratación de profesionales en plazas que tiene la condición de "previstas" en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención, de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales.	Artículo 3.- Autorización de contratación de personal Se autoriza la contratación de profesionales, auxiliares, técnicos en plazas que tiene la condición de "previstas presupuestadas" asistenciales y administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención, de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales. La plazas "previstas presupuestadas" deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y contar con la respectiva certificación del crédito presupuestario.
Artículo 4.- Ámbito de aplicación La presente ley es aplicable para las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, Organismos Públicos y Unidades Ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y todas las entidades incluidas en el artículo 3, del D.L. 1153.	Artículo 4.- Ámbito de aplicación La presente ley es aplicable para los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención, de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales y todas las entidades incluidas en el artículo 3, del D.L. 1153.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5751/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN, A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO, DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS PRESUPUESTADAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

*Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley el personal en actividad que presta servicios asistenciales en salud en el Seguro Social de Salud — Es Salud, Seguro Integral de Salud — SIS, la Superintendencia Nacional de Salud — SUSALUD, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior".	Las entidades comprendidas quedan exoneradas de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Para los fines de la presente Ley establézcase el concurso público como mecanismo previo a la contratación de personal.
Artículo 5.- Reglamentación El Ministerio de Salud, dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia, aprueba el reglamento para la implementación de la presente ley.	Artículo 5.- Reglamentación El Ministerio de Salud, dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia, aprueba el reglamento para la implementación de la presente ley.

El texto sustitutorio contenido en el dictamen incluye además pautas de redacción y técnica legislativa.

VII. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no colisiona con el marco normativo vigente; toda vez que es deber del Estado aprobar normas que busquen reivindicar la discriminación remunerativa y generar condiciones dignas para el trabajador, en este caso, del sector salud.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta normativa no genera gasto no programado al erario nacional pues se trata de plazas previstas y presupuestadas facilitando la contratación del personal de salud.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley 5751/2023-CR con el texto sustitutorio siguiente:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5751/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN, A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO, DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS PRESUPUESTADAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN, A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO, DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS PRESUPUESTADAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la contratación, a través de concurso público, de personal en plazas previstas presupuestadas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), de los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención, de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley busca reducir la brecha de recursos humanos asistenciales y administrativos en los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención, de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales.

Artículo 3. Autorización de contratación de personal

Se autoriza la contratación, a través de concurso público, de profesionales, auxiliares y técnicos en plazas asistenciales y administrativas que tienen la condición de previstas presupuestadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención, de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales.

Las plazas previstas presupuestadas deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y contar con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Artículo 4. Exoneración

Para efecto de la aplicación de lo dispuesto en la presente ley, las entidades comprendidas quedan exoneradas de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5751/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN, A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO, DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS PRESUPUESTADAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley.

Dese cuenta.

Sala 1 – Carlos Torres y Torres Lara - Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 1 de diciembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento

NELCY HEIDINGER BALLESTEROS
Presidenta
Comisión de Salud y Población



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2023 11:19:24-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 15:10:49-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/12/2023 09:32:23-0500

Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2023 12:16:25-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/12/2023 09:53:29-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2023 12:07:16-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5751/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN, A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO, DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS PRESUPUESTADAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/12/2023 15:12:11-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 17:04:19-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/12/2023 12:27:36-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 17:20:41-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 10:47:12-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 15:39:21-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 15:53:24-0500